



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : **12 DE NOVIEMBRE DEL 2019**  
**TIPO DE AUDITORÍA** : **DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA** : **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-319-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : **NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las once y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le realizó auditoría de cumplimiento a las instrucciones de los procesos administrativos, de las personas consumidoras y usuarias de la Dirección de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-005-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Cita el referido informe que la labor de auditoría de cumplimiento se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los auditados: **Freddy Antonio Rodríguez Romero**, director general de la Dirección de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC); **Luis Ramón Rodríguez Sierra**, director específico de la Dirección de Atención Ciudadana e Instrucción de Procesos; **Jilma María García Álvarez**, responsable del Departamento de Instrucción de Procesos de la Dirección de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; **María Auxiliadora Salgado Escoto**, directora general administrativa financiera; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanza y presupuesto; y **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la oficina de contabilidad, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados con las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el referido informe de auditoría de cumplimiento, que concluido los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado por la Dirección de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías (DIPRODEC) en las instrucciones de los procesos administrativos es satisfactorio; no obstante, se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **i)** El manual de procedimientos de la DIPRODEC, no ha sido actualizado; y **ii)** Trámites de procesos administrativos terminados y en proceso, con días de desfase; y **2)** Los procesos administrativos de las personas consumidoras y usuarias de la Dirección de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, cumple en todos sus aspectos importantes con las leyes, manuales y normativas aplicables; y **3)** Los hallazgos identificados no ameritan responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar la los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, de la resolución administrativa, vencido el mismo deberá informar sobre ello a este Concejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-005-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, derivado de la revisión a las instrucciones de los procesos administrativos de las personas consumidoras y usuarias de la Dirección de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias (DIPRODEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Visto Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

vez vencidos el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**DR. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ